DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE GENERACION DE INFORMACION ALTIMETRICA MEDIANTE ADQUISICION Y TRATAMIENTO DE DATOS LIDAR DE LAS CUENCAS HIDROGRAFICAS INTRACOMUNITARIAS PARA LA EVALUACION DE LOS RIEGOS DE INUNDACIÓN. LOTE 1 " (CONTR.: 2019 / 48049 LOTE 2020 180)[1]

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de pie de firma de este documento,

REUNIDOS

De una parte, **D. Francisco José Gutíerrez Rodriguez,** en su calidad de titular de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 103/2019, de 12 de febrero, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 20 de abril de 2020, en nombre y representación de la referida Consejería.

De otra parte, **D. José Carlos López Hernardo** con D.N.I. nº [redacted], actuando en representación de SERVICIOS POLITÉCNICOS AÉREOS (SPASA) con N.I.F. nº A78022381, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D.Ricardo Isaias Pérez Ballarin mediante escritura de fecha 22 de diciembre de 2015 bajo el nº 974 de su protocolo, y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha fecha 4 de diciembre de 2019.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de fecha 3 de abril del 2019.

1 Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con fecha 20 de noviembre de 2018 (nº de informe: HEPI00082/18)

Andalucía se mueve con Europa

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 21 de agosto de 2019, por importe de un millón doscientos veintiocho mil novecientos cincuenta y ocho euros con diecisiete euros (1.228.958,17 euros), IVA excluido.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de fecha 21 de febrero de 2020, a la empresa SERVICIOS POLITÉCNICOS AÉREOS (SPASA).

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto (indicarla en caso de que fuese preceptiva) fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 8 de mayo de 2020.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "Servicio para la realización del vuelo LIDAR de, al menos, 1,5 puntos m² de resolución, del ámbito de las Cuencas Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía, y la realización de los tratamientos necesarios para su conversión en los productos altimétricos de precisión que sirvan de soporte a la planificación de los riesgos de inundaciones, tales como el Modelo Digital del Terreno y el Modelo Digital de Elevaciones, ambos de 1 metro de resolución espacial, y las clasificaciones de nubes de puntos correspondientes a alturas de suelo, vegetación y edificios."

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	12/06/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	64oxu751WR03KTYTU9MBk9GE6ZeQdi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SEGUNDA.- El precio del contrato es de seiscientos quince mil mil euros (615.000,00 euros) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de ciento veintinueve mil ciento cintuenta euros (129.150,00 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de setecientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta euros (744.150,00 euros) que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la partida presupuestaria/programa o rubrica contable 1300170000 G/44F/62905/00 A1511087M2 2016000140.

Año 2020 Importe: 307.500,00 Euros(sin IVA)... 64.575,00 Euros(IVA)..... 372.075,00 Euros (total)
Año 2021 mporte: 307.500,00 Euros(sin IVA)... 64.575,00 Euros(IVA)..... 372.075,00 Euros (total)

Esta inversión está financiada por el marco europeo del Programa de Desarrollo rural de Andalucía 2014-2020, Fondo europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con 80%, lo que se pone en conocimiento de la empresa, a los efectos de comunicación, información y publicidad de las distintas actuaciones referidas del presente documento quedando sujeto a la normativa comunitaria de referencia.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 13 meses, iniciándose a partir del día siguiente de la firma del contrato por el Organo de Contratación.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 6 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato en vez de un depósito ha solicitado y declarado mediante retención en el precio, por importe de TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (30.750,00 Euros) que se retendrá del pago de la factura o facturas que se presenten , hasta alcanzar el importe total de la misma, tal y como viene reflejado en el anexo I del PCAP.

SEXTA.- El presente contrato no está revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 13 del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[2] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

2 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

DÉCIMA TERCERA.- El contratista, en la ejecución del contrato, se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en:

1.- Reducción en dos meses del plazo de duración. Aplicada en el plazo de ejecución establecido en la Clausula Tercera
2.- Facilitar un servicio OGC de las nubes de puntos LiDAR resultantes del Lote 1, durante un periodo de 9 meses a contar desde la entrega de todos los productos del Lote 1.
3.- Entrega de la cobertura LiDAR de todos los ficheros de borde 2x2 km² completados con información de nube de puntos. Teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
- Deberá asegurarse, en la planificación de vuelo, que la superficie de la cobertura LIDAR permite completar esas retículas.
- Que para la identificación de dichos ficheros se utilizará un buffer de 300 m sobre los límites de las cuencas.
4.- Compromiso de alojar los entregables generados del Lote 1 en la nube durante el periodo total de 6 meses.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL SECRETARIO GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMATICO

Fdo.:Francisco José Gutiérrez Rodríguez

EL CONTRATISTA

Fdo.:José Carlos López Hernardo

Firmado por [redacted] JOSE CARLOS LOPEZ (R: A78022381) el día 10/06/2020 con un certificado emitido por AC Representación

Andalucía se mueve con Europa

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En SEVILLA , a fecha de pie de firma de este documento,

REUNIDOS

De otra parte, **D. José Carlos López Hernardo** con D.N.I. nº [redacted], actuando en representación de SERVICIOS POLITÉCNICOS AÉREOS (SPASA) con N.I.F. nº A78022381, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D.Ricardo Isaias Pérez Ballarin mediante escritura de fecha 22 de diciembre de 2015 bajo el nº 974 de su protocolo, y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha fecha 4 de diciembre de 2019.

De una parte, **D. Francisco José Gutiérrez Rodríguez**, en su calidad de titular de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por Decreto 103/2019, de 12 de febrero, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 20 de abril de 2020, en nombre y representación de la referida Consejería.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de obras.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y ademas como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que D. José Carlos López Hernardo obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

Andalucía se mueve con Europa

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de D. José Carlos López Hernardo o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el termino filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el articulo 42 del Código de Comercio.
8. D. José Carlos López Hernardo mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgara ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Andalucía se mueve con Europa

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Cuando finalice el contrato D. José Carlos López Hernardo devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que D. José Carlos López Hernardo pueda haber obtenido. D. José Carlos López Hernardo tampoco mantendrá ni divulgara los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Finalizado el Proyecto, D. José Carlos López Hernardo **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio publico en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio publico, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información .
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una clausula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la clausula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco años.

Quinto.- D. José Carlos López Hernardo se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y pro el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de datos) .

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se consideraran exclusivamente propiedad de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestion renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

Andalucía se mueve con Europa

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	LA EMPRESA CONTRATISTA
Fdo. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Fdo: José Carlos López Hernardo

Firmado por [redacted] JOSE CARLOS LOPEZ (R: A78022381) el día 10/06/2020 con un certificado emitido por AC Representación

Andalucía se mueve con Europa

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional